BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2824 | Buenos Aires, Jueves 26 de Febrero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul en Uruguayana y Vicecónsules en Corumbá y Porto Alegre.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.

Vista la nota de la legación argentina en el Brasil N°. 245, fecha 22 de Diciembre último y el oficio que la acompaña del señor Cónsul General en el mismo pais,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Uruguyana al ciudadano argentino don Baldomero Barbará, en reemplazo de don Agustin Bergallo.

Art. 2° Nómbrase Vicecónsul en Corumbá á don Juan P. de Almeida, en substitución de don Máximo Bier.

Art. 3° Nómbrase Vicecónsul en Porto Alegre á don Rodolfo Gómez, en reemplazo de don Octaviano Borba que renunció.

Art. 4° Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Salvando errores de nombres y apellidos cometidos en el Decreto de Enero 24 ppdo.

43-C-Exp. 420-I/903.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, don Marco Avellaneda.

Señor Ministro:

El señor Habilitado de esta Administración ha podido comprobar, según el informe que ha elevado á esta Dirección, que en el Decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Enero ppdo, reorganizando el personal de esta repartición, se han deslizado errores en los nombres y apellidos de las personas que se ha entendido nombrar por dicho Decreto y que se detallan á continuación:

Oficial 2° Angel Gardili por Miguel Güerdili;

Tenedor de libros 2°, Arnaldo Barros por Amadeo Barros;

Auxiliar 1°, Fernando Kessler por Ricardo Kessler;

Subinspector, Pedro G. Rueda por Pastor G. Rueda.

En consecuencia de lo expuesto y á fin de subsanar los errores referidos y evitar las dificultades que ellos podrian ocasionar, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de solicitar se sirva el señor Ministro disponer, si asi lo tiene á bien, que por un nuevo decreto se establezca que los empleados nombrados por el de Enero 24 ppdo., para los cargos que se indican, son:

Oficial 2°, Miguel Güerdili; Tenedor de libros 2°, Amadeo Barros; Auxiliar 1°, Ricardo Kessler, y Subinspectores, Gaspar Reisig y Pastor G. Rueda.

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.—*Osvaldo M. Piñero.*—*Emilio Hardoy.*

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Háganse las correcciones del caso, comuníquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Jueces de Paz.

Exp. C-61.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz Titulares de las Secciones 2ª, 7ª, 15ª y 29ª de la Capital, por el corriente año, á los siguientes ciudadanos, respectivamente: Doctor Carlos Castro Sumbland, Doctor José A. Gorostiaga, don Joaquín M. Muzlera y don Antonio Suárez

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una permuta de puestos.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Industrial de la Nación y de acuerdo con lo solicitado en ella,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la permuta solicitada por el Vicedirector de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero don Juan V. Pasalacqua, y el Profesor de Dibujo Lineal y Geometria Descriptiva del mismo Establecimiento, Ingeniero don Eduardo Latzina, pasando, en consecuencia, el primero á desempeñar la mencionada cátedra, y el segundo el puesto que deja el señor Pasalacqua.

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

II

Mandando extender diploma de Maestras Normales á varias ex alumnas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.

Vistas las solicitudes que se acompañan y en ejecución del Decreto de 28 de Enero de 1895, confirmando el titulo de «Maestra Normal» entre otras ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á las recurrentes, y habiendo llegado la oportunidad de discernirles el diploma que les corresponde,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Que se extienda diploma de Maestra Normal, á las ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señoritas Luisa M. Gex y Maria Peut.

Comuníquese, anótese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la adquisición de Alpargatas.

Exp. 1055 903.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.

Visto el presente expediente,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Intendencia de Guerra para adquirir veinticuatro mil pares de alpargatas de la casa de los señores Wattyne Bossut et Fils, al precio de ($ 0,215 o/s) doscientos quince milésimos de peso oro sellado el par puesto en los Depósitos de la Aduana; imputándose este gasto al Inciso 5°, Partida 56 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos, y comuníquese á quienes corresponda.

URIBURU
PABLO RICCHERI.

II

Nombrando Maestro supernumerario de Esgrima.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Encontrándose prestando servicios en la Escuela Naval, el Maestro de Esgrima don José Corso, asimilado á capitán, donde goza del sueldo de ($ 120 m/n.) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, y conviniendo utilizar sus servicios en calidad de ayudante de uno de los maestros de esgrima al servicio del Ejército y no siendo posible acordarle mayor sueldo que el de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional mensuales, por no designar el Presupuesto vigente ninguna partida para su pago,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con anterioridad del 1° de Enero del corriente año, Maestro supernumerario de Esgrima al servicio del Ejército, al Maestro de Esgrima don José Corso, con el sueldo mensual de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, con imputación al Inciso 3, Item 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación para que liquide por planilla separada durante el corriente año y á contar desde el 1° de Enero.

Comuníquese, etc.

URIBURU.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo el traspaso de una pensión.

Excmo. Señor:

A la señora Julia Torrens de Pizarro, le fué acordada pensión militar con el goce de la mitad del sueldo, como viuda del capitán Severo Pizarro ($ 24,28), siendo aumentada á $ 60 moneda nacional por Ley de fecha 30 de Septiembre del 1894.

Con los documentos acompañados al presente, la señorita Teresa Pizarro comprueba su personeria como hija legitima del capitán Severo Pizarro.

Para justificar su estado de soltera, acompaña certificado de la Oficina Central del Registro Civil y otro expedido por los señores Alfredo Demarchi y Martin Viedma.

Debe hacer presente esta Oficina, que es práctica establecida para comprobar el estado de solteria, acompañar, á más del certificado del Registro Civil, otro de la Curia Eclesiástica por el tiempo anterior á la instalación del Registro; sin embargo, cree que pueda darse por llenado dicho requisito, teniendo en cuenta la responsabilidad de los señores que firman el certificado ya mencionado.

En consecuencia, la recurrente tiene derecho al traspaso de la parte de pensión que con arreglo á la Ley 9 de Obre/65 disfrutaba su señora madre, no asi á la acordada por el H. Congreso, por ser ésta graciable y no tener el Poder Ejecutivo facultad para acordar su traspaso.—Contaduría General, Feb. 6/903.—*Francisco Vivas*.

—

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. Señor:

Pienso, como la Contaduria General, que la personeria de la recurrente se encuentre comprobada con los documentos acompañados.

Pero, difiero en cuanto ella piensa, que la recurrente sólo tendria derecho á la pensión primitiva de $ 24,28 y no á la de $ 60 que gozaba su señora madre, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3125, que aumentó esta pensión de $ 24,28 á $ 60.

En primer lugar debe observarse que siendo la recurrente hija soltera del ex Capitán Pizarro, ella tenia los mismos derechos que su señora madre á la pensión; pues, en el caso de haberse separado, se habria dividido la pensión entre ambas, por partes iguales.

En segundo lugar, debo decir, como en el caso del Teniente coronel Chodasewitcz, que no puede entenderse que cuando el H. Congreso aumenta una pensión militar, acuerda una gracia especial á determinada persona, sino á todos sus herederos, desde que el aumento de una pensión no puede ser un acto de gracia, sino de justicia, cuyo fundamento debe ser necesariamente el reconocimiento de los servicios prestados al país por el causante.

Consecuente con esta opinión, pienso que los aumentos de las pensiones militares hechos por el Congreso, importan una reforma á la Ley de la materia en el caso, y que aprovechan á todos los llamados por la ley á gozar de ese beneficio y por ello, que en el caso sub júdice debe reconocerse á la recurrente su derecho á gozar de la pensión integra que gozaba por mitad con su señora madre con el aumento acordado por ley especial.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.=GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.

Vista la presente solicitud y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º Traspásase á la señorita Teresa Pizarro la pensión de $ 60 m/n. mensuales que disfrutaba su señora madre doña Julia Torrens de Pizarro, por haber ésta fallecido.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva, á sus efectos, á la Contaduria General de la Nación.

URIBURU.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando exámenes en la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Visto el informe de la Comisión Examinadora,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los exámenes rendidos por los aspirantes del 5° año de estudios de la Escuela Naval Militar.

Art. 2° Promuévese al empleo de Guardia Marina á los Cadetes: Eduardo Harriott, José Cregores, Carlos Sastre, José Guisasola, Pedro V. Acevedo, José Merediz, Tulio Guzmán, Germán Facio, Américo Fuicatti, Octavio de la Vega, Arturo López, Francisco Steward, Julio Villegas, Ignacio Espindola, Leopoldo Lagardere, Gustavo Moris, Juan C. Mihura, Aquiles Velarché, Carlos Rufino, Adolfo Garnand, José Quintana, Mario Storni, Eduardo Lezica, Toribio Pacheco, Jerónimo Costa Palma, Eduardo Ader, Fernando Gómez, Angel Miranda, Enrique Mac Carthy, Domingo D. Oro.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

URIBURU.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, Convenio y Decreto aprobatorio sobre obras de saneamiento en la Ciudad de Corrientes.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes sancionan con fuerza de,

LEY

Art. 1º Apruébase el convenio *ad referéndum* firmado en la Capital de la República con fecha 11 de Febrero del corriente año, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de su representante el Diputado Nacional don J. Ismael Billordo, y S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para la construcción de las obras para la provisión de aguas corrientes á esta capital, de conformidad con las Leyes nacionales Nos. 3967 y 4158, y con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por el mismo Gobierno, según Decreto de 28 de Diciembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura, Corrientes Febrero 17 de 1903.

PEDRO R. FERNÀNDEZ — FERMÍN E. ALSINA
Augusto Wybert. Secretario del Senado — *Antonio Sanguinetti.* Secretario de la C. de D.D

—

Departamento de Gobierno.

Corrientes, Febrero 17 de 1903

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÓMEZ.
C. M. Reyna.

—

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley Nº. 4158, y por la otra el señor Diputado Nacional, don J. Ismael Billordo, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, debidamente autorizado por Decreto de 6 del corriente, han acordado celebrar el siguiente

Convenio:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la Ciudad de Corrientes las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por Decreto de 28 de Diciembre de 1901, dentro de los recursos autorizados por la Ley Nº. 4158.

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de este Convenio por la Legislatura de Corrientes.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley Nº 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 2º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de Corrientes, y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8º de este Convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva.

b) A mantener en bueno estado las instalaciones domiciliarias.

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que exige en la Capital de la República.

Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando éllos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad.

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga tabién acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca, y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este Convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley Nº. 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley Nº. 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16. En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le ortagará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á once de Febrero de mil novecientos tres.—Emilio Civit.—J. Ismael Billordo.

—

Buenos Aires, Febrero 21 de 1903.

De acuerdo con la dipuesto en la Ley Nº. 4158 y habiendo la Provincia de Corrientes aprobado por Ley de 17 del corriente el Convenio que precede,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado con fecha 11 del corriente, entre el señor Ministro de Obras Públicas y el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, Diputado Nacional, J. Ismael Billordo para la construcción y explotación de Obras de Salubridad en la Capital de la Provincia mencionada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para que proceda á sacar á licitación pública la construcción de las obras, de acuerdo con los proyectos, planos y presupuestos aprobados por Decreto de 28 de Diciembre de 1901 y dentro de los recursos autorizados por la Ley Nº. 4158.

URIBURU.
Emilio Civit.

———

II

Aprobando la recepción de las baterías del Puerto Militar.

Exp. 1023-P-/1903.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.

Resultando de los documentos acompañados que la Dirección General de las Obras del Puerto Militar ha procedido á recibir definitivamente todas las obras de fortificaciones construidas por la Empresa de Dirks Dates y Van Hatten, por haber transcurrido el plazo de un año desde la recepción provisoria y hallarse ellas en las condiciones requeridas,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la recepción definitiva de las baterías construidas por la Empresa Dirks Dates y Van Hatten en el Puerto Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

———

III

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para interceptar la calle Rawson, en la ejecución de obras á bajo nivel.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1903.

Resultando de los informes producidos, que es indispensable para la ejecución de las obras á bajo nivel que efectúa la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, interceptar la calle Rawson en el paraje donde aquéllas se efectúan; teniendo en cuenta el carácter provisorio de la autorización que se solicita, así como que la Empresa recurrente construirá un puente para el tráfico de peatones, mientras dure la clausura de la expresada calle.

De conformidad con lo informado por las Oficinas Técnicas correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para interceptar provisoriamente el tráfico de la calle Rawson, á los fines de la construcción de las obras á bajo nivel entre Once y Caballito, debiendo la citada Empresa construir un puente provisorio para peatones.

Hágase saber á la Intendencia Municipal, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

CIVIT

———

IV

Aprobando planos tipo de escuelas rurales para la Provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Visto este expediente por el que el Consejo Nacional de Educación eleva, para la aprobación que corresponde en virtud de la Ley N° 3559 sobre subvenciones nacionales, un plano tipo para la construcción de escuelas de campaña en la Provincia de Santiago del Estero; atento que dicho proyecto responde á las necesidades de la población escolar de las localidades donde se efectuarán las construcciones de que se trata, y que la suma de ($ 2.629,23 m/n) dos mil seiscientos veintinueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional, más ó menos, en que se ha presupuesto su costo es equitativa,

SE RESUELVE:

Apruébase el adjunto plano tipo de escuelas rurales para la Provincia de Santiago del Estero, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Arquitectura, así como su presupuesto importe de ($ 2.629,23 m/n) dos mil seiscientos veintinueve pesos con veintitrés pesos moneda nacional..

Hágase saber, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación.

CIVIT.

———

V

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un desvío en el kilómetro 84/200 de su línea, de acuerno con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha otorgado el *exequátur* de estilo á la patente que acredita á don Arturo Costa Alvares, en el carácter de Vice cónsul del Brasil en la ciudad de La Plata. Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 42.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1903.

CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL—LICENCIAS—VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIA.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1°. Pase á prestar sus servicios al Regimiento 8 de Caballería de línea el Teniente 2°. don Enrique R. Pilotto, de la Plana Mayor Pasiva.

2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Licencias:

Al Teniente 2° don Samuel C. Paz, de la 4ª Región Militar, por un mes, para pasar á Salta.

Al Teniente 2° don Julio Paz, del 1er. Batallón del Regimiento 8° de Infantería de línea, por un mes, para convalecer de su enfermedad.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica, á los efectos del artículo 43 del servicio de guarnición, que el día 26 del corriente mes á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Agustín Vargas, del Batallón 2 de Infantería montada, acusado del delito de deserción calificada.

———

Por resolución de fecha 18 del corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida al Capitán don Carlos Gorsse, de la Comandancia en Jefe de la 7ª Región Militar, por indecoro militar, en consideración á no estar suficientemente probado que las deudas que ha contraído, lo fueron por las causas y con las circunstancias previstas en el artículo 674 del Código de Justicia Militar, y de conformidad á lo establecido en al artículo 342, inciso 2° de la misma Ley.

———

Por resolución de fecha 18 del corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en el sumario instruido al Teniente 2° don Leandro N. Alem, del Batallón 13 de Infantería de línea, por abandono de destino, por estar probado que las causas que han motivado el no haberse presentado á su cuerpo, en la fecha que se le ordenó, son debidas á haberse encontrado enfermo de fiebre tifoidea, según consta en autos, y de conformidad á lo dispuesto en el Art. 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. señor Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 13 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, por la que condena al soldado Fernando Benavente ó Nicolás Márquez, del Batallón 1° de Infantería montada, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1°, 731, 734 inciso 6°, 735, inciso 3° y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el artículo 736 del mismo; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo determinado en los artículos 592 y 593 del mismo; y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte según lo prescripto en el artículo 547 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación:—Fué constituido en prisión preventiva el 29 de Diciembre de 1902.—Se dictó sentencia el 10 de Febrero de 1903.—Se le abona por sentencia: 21 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 2 años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir: 1 año, 11 meses y 9 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 22, 23 y 24 de Febrero de 1903.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 17 DE FEBRERO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

		Semana que terminó el 17-2-1903	Semana que terminó el 17-2-1902	Aumento	Disminución
Pasajeros	$ m/n	2.497 30	2.047 53		
Encomiendas y Equipajes	«	155 16	129 01		
Cargas	«	3.410 05	3.615 75		
Telegramas	«	89 36	45 71		
Varios	«	72 46	259 14		
Total $ m/n		6.224 33	6.097 14	127 19	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
7 semanas 49 dias hasta el 17-2-1903	43.530 91
« « « « « 17-2-1902	43.808 96
Disminución	$ m/n 278 05

Suma anterior	$ m/n 37.306 58
« de la semana	« « 6.224 33
Total	$ m/n 43.530 91

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	2.850 —	3.092 —		242
Entrada por kilómetro de tren $	2 18	1 97	0.31	
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea $	11 23	10 82	0.41	

Febrero 25 de 1903.

Publíquese y archívese.—*J. Krause*

E. Lugones, Contador.

J. V. Cilley, Administrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 10,000 kilos sulfato de cobre, 50 trenzadores y 100 carteras para cartero nuevo modelo. Las propuestas se reciben y abren públicamente, el Jueves doce de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Oficina de compras.

Condiciones, muestras, etc., ocurrir á la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-12-Marzo.

———

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-14-Marzo

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 30 529-D-902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Apruébase el proyecto del D. E. sobre ampliación del servicio de alumbrado en el Municipio, de acuerdo con el plano y presupuesto formulado por la oficina técnica respectiva (expediente 3620-I-902).

Art. 2° Autorízase al efecto al D. E. para invertir, durante el corriente año, hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que serán imputados al inciso ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3° Autorízase igualmente al D. E. para extender el alumbrado eléctrico en las plazas y avenidas que tengan canalización eléctrica y en que pueda obtener la corriente en condiciones ventajosas.

Art. 4° Comuníquese, etc.

OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES —*E. Molina.* v-7-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 21476-C-902, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre último la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Será obligatorio para todos los teatros de 1ª. categoria (determinados por la ordenanza general de impuestos) instalar un sistema de calefación que funcionará durante los meses de invierno.

Art. 2° La instalación se calculará de manera que permita elevar y conservar la temperatura de veinte grados en la sala, palco escénico y anexos.

Deberá asegurase iguamente la ventilación á razón de cuarenta metros cúbicos por hora por persona, en forma que no resulte molesto para el público ni para los artistas.

Art. 3° La Inspección General determinará en cada caso, en los dias de función, la temperatura que debe conservarse y demás condiciones relativas al buen funcionamiento de esta instalación.

Art. 4° El sistema que se adopte y los planos de instalación deberán someterse á la aprobación del D. E.

Art. 5° Acuérdase un plazo hasta el 1° de Mayo de 1904. para que este servicio quede establecido.

Art. 6° La falta de cumplimiento á lo dispuesto por la presente ordenanza será penada con la clausura del teatro.

Art. 7° Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.— *E. Molina.*

v-7-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.

Siendo necesario reglamentar la Ordenanza de Mayo 21 de 1902, y la de su ampliación de Enero 8 ppdo., relativas al depósito y desinfección de los carros canastas que sirven para el comercio ambulante de artículos de abasto, asi como la de 23 de Septiembre de 1901 sobre la venta en condiciones análogas,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Los vendedores ambulantes de carne, frutas, verduras, pescados, aves, etc., ya sea con canastos ó en carros, deberán llevar éstos, conjuntamente con la mercadería que haya excedido de la venta, á los mercados habilitados al efecto que más les convenga, y siempre que en ellos haya lugar disponible, donde serán depositados durante la noche en locales apropiados, al abrigo de la intemperie é independientes de todo pasaje ó calle interior destinada al tránsito.

Art. 2° El depósito será gratuito y sólo se autoriza como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc.,

el cobro de acuerdo con la siguiente tarifa, como máximum:

Por cada vehiculo de tracción animal, por dia......... $ 0.20 m/n
Por cada carrito de mano, por dia........................ » 0.10 »
Por cada par de canastas, por dia..... .... » 0.05 »

Art. 3° Para determinar la distribución y número de ambulantes cuyos depósitos deban ser admitidos en cada local, la Superintendencia de Mercados abrirá un registro con especificación de los depósitos autorizados, su ubicación y capacidad disponible, asi como el nombre, nacionalidad, edad, domicilio y elemento de transporte para el comercio que emplea en cada caso el vendedor, expidiendo un boleto que indicará el mercado donde deberá efectuarse el depósito y en el que el Inspector respectivo consignará diariamente la fecha en que se haga uso de él.

Estos boletos se renovarán mensualmente y sin ellos no se podrá ejercer la venta ambulante.

Art. 4° El Inspector á que se refiere el articulo anterior será nombrado por la Intendencia, dependerá en sus funciones de la Superintendencia de Mercados, y su sueldo de ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales, será abonado por cuenta de los propietarios de los Mercados donde se autorice los depósitos, debiendo ingresar dicho importe en la Tesoreria de la Municipalidad antes del dia 25 de cada mes.

Art. 5° La Administración Sanitaria deberá determinar el número de canastas ó carros que quepan en cada local con relación á su ubicación, ventilación, luz, etc.

Art. 6° Diariamente, antes de efectuarse el depósito de los carros y canastos, éstos deberán ser lavados con jabón, lejia de soda y cepillo para asegurar una mayor limpieza, en presencia del Inspector respectivo, á cuyo efecto cada local dispondrá de piletas apropiadas para este servicio. En el acto del retiro de los carros y canastos que han permanecido depositados, se inspeccionará la mercaderia existente para inutilizar la que se encuentre en malas condicione para el consumo.

Art. 7° A los efectos del articulo anterior, el depósito deberá hacerse antes de las 4 p. m. y la salida no podrá efectuarse antes de las 4 a. m. en los meses de Octubre á Abril inclusive, y antes de las 5 a. m. en los demás meses del año.

Art. 8° No podrán ejercer la venta ambulante los que padezcan de enfermedades contagiosas, para lo cual deberán munirse de un certificado de buena salud que la Administración Sanitaria expedirá gratuitamente.

Art. 9° Todo vendedor ambulante comprendido en esta reglamentación deberá usar durante las horas que ejerza su comercio, una blusa pendiente desde el cuello hasta la rodilla, de tela, que pueda lavarse y que deberá estar siempre limpia.

Art. 10. La venta en la via pública de carnes, frutas y legumbres podrá hacerse en todo el municipio, con canastos de mano, siempre que reunan las condiciones de aseo y demás reglamentarias.

Art. 11. Los carros para la venta deberán tener las divisiones necesarias para cada clase de mercaderia, cuyas divisiones contendrán otras tantas cajas ó canastos de mimbre ó tejido metálico no oxidable con intersticios suficientes para que los liquidos del lavado puedan salir con facilidad.

Art. 12. En las divisiones de los carros y canastos, no se permitirá llevar mezclados frutas ó vegetales con carne, ni aquéllos ni éstos con pescados ó aves, ni estos dos últimos entre si.

Art. 13. En el radio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Entre Rios, Callao, Independencia y Córdoba, la venta en la via pública de los articulos á que se refiere este Reglamento, sólo será permitida desde el amanecer hasta las 12 m.

Art. 14. Los que arrojen desperdicios á la via pública pagarán una multa de *cinco pesos moneda nacional.*

Art. 15. Queda absolutamente prohibido á los vendedores ambulantes de carnes, pescado, frutas, verduras, aves, etc., depositar sus canastos ó carros, asi como las mercaderias excedentes de la venta, en otros parajes que no sean los indicados en este Reglamento.

Art. 16. Los infractores al articulo anterior, asi como á los demás cuyas penas no se determinan, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional sin perjuicio del decomiso de la mercaderia y desinfección de las canastas ó receptáculos empleados para el transporte. En los casos de reincidencia se les retirará el permiso para la venta, sin perjuicio de las demás penas.

Art. 17. Todo reclamo por substracción ó extravio de los articulos depositados, previa comprobación, se hará á la Gerencia del mercado, que será la responsable.

Art. 18. Quedan encomendadas de hacer cumplir la presente reglamentación la Superintendencia de Mercados, la Inspección General y la Administración Sanitaria.

Art. 19. Comuniquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. N° 11391 S-902, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Ampliase la Ordenanza de fecha 16 de Mayo de 1902, en la forma siguiente:

«Art. 6° El depósito será gratuito».

«Art. 7° Como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc., se cobrará como máximum por cada vehiculo de tracción animal por dia $ 0,20;—Por cada carrito de mano $ 0,10; —Por cada par de canastas $ 0,05.»

«Art. 8° En cada paraje donde se guarden los vehiculos y canastas á que se refieren los articulos anteriores, habrá un Inspector encargado de la vigilancia, cuyo sueldo se fija en ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales ($ 140), y será pagado por los dueños de los mercados»

«Art. 9° Estos Inspectores serán nombrados por el D. E.»

«Art. 10. El D. E. reglamentará la presente Ordenanza».

Art. 2° Comuniquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Pago anticipado

Se avisa á los contribuyentes que han solicitado pagar el impuesto general por todo el año, con descuento, que estando liquidadas las planillas, deben pasar á abonarlo en la Oficina de Recaudación antes del 1° de Marzo próximo.—El 28 del corriente vence el término y es improrrogable.—*El Secretario.* v- 28 Febrero.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo de fianza acordado por el señor Intendente para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre Carros de tráfico;

Patentes integras de jardineras y carritos de reparto de 500 á 600 kilos y carretillas y carritos de mano;

1er. semestre de coches de plaza;

1er. semestre de fúnebres y coches de cocheria;

Patente integra de cafés conciertos con proscenio, idem con piano ú otros instrumentos, casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos, mesas colocadas al frente de los negocios que con anterioridad han obtenido permiso.

La falta de cumplimiento será penada á contar del 1° de Marzo, con la multa del 50 % del valor de la patente, la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el capitulo 17, Art 6° de la Ordenaza vigente. - Buenos Aires, Febrero 26 de 1903. —*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-28 Febrero.

PETENTES DE BICICLETAS, VELOCÍPEDOS, PERROS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTO PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES.

El plazo improrrogable para el pago de estas patentes, vence el 28 del corriente mes de Febrero.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en las penas establecidas en la Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1903.—*Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-28-Febrero.

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta dias, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvias eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 200 catres de fierro á la crimea con tela metálica.

Tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los catres á proveerse deberán reunir las siguientes condiciones: los largueros serán de fierro planchuela, de diez lineas de ancho por tres de espesor; los pies también deberán ser de fierro planchuela y con el mismo ancho y espesor de los largueros; los travesaños serán de fierro redondo, de cinco lineas de espesor y el tejido de la tela metálica deberá ser de alambre bronceado doble, hecho á caracol.

El largo de cada catre será de dos metros ocho centimetros, y setenta centimetros de ancho; la tela metálica tendrá un largo, de un metro ochenta centimetros, por sesenta centimetros de ancho.

Los catres deberán ser dobladizos en tres partes.

Art. 2° La entrega de esa mercaderia se hará en el Depósito Municipal de Materiales, en un solo plazo; y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no fuesen cumplidas en el plazo de 30 dias, será penada, cada dia de retardo con una multa de diez pesos sin perjuicio de adquirirlas de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3° En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra

y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañandolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos moneda nacional en garantia de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere mas ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-2-de Marzo.

———

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadistico del año 1902, para el dia dos de Marzo pmo. á las dos p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*.
v-2-Marzo.

———

Llámase á licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro, ciento veinte colchones elásticos, veinte y cinco camitas para niños y cien mesas de luz con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Salubridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las camas de hierro, camitas para niños, colchones elásticos y mesas de luz á proveerse, serán iguales á los modelos que existen en esta Dirección y que los interesados pueden consultar todos los dias de 1 á 4 p. m. en la calle Esmeralda 66.

Art. 2° En las propuestas se hará constar el precio por:

a) Cama con elástico doble reforzado armada á gancho de 1,90 metro de largo por 0,90 centimetros de ancho y con un peso minimo de veinte kilos no incluido el colchón.
b) Cama con fondo de armar á gancho, de las mismas dimensiones que la anterior, y con un peso minimo de treinta y dos kilos no incluido el colchón.
c) Colchones de hierro, elásticos de tela metálica doble reforzados y del tamaño necesario para las camas.
d) Camitas para niños, con elástico «Imperial» de armar á gancho, medida interior mt. 1,40x0,63, pilar 6/8" con un peso minimo de 27 kilos.
e) Mesas de luz de mts. 0.83 de alto por 0.32 mts. de ancho, con un peso no menor de 18 kilos y 400 gramos.

Art. 3° Las camas y colchones serán pintadas á fuego del color que la Dirección indique.

Art. 4° Las propuestas serán presentadas en la Secretaria de la Intendencia, en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional, suma que el proponente elevará al veinte y cinco por ciento del importe de la licitación, al comunicársele haber sido aceptada su propuesta, en garantia de la misma.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse en un papel sellado de cinco pesos, escritas con claridad, especificando el precio con número y letra, de cada una de las piezas que se indican en los incisos -a)-b)-c)-d) y e). Se indicará también el plazo para la entrega, no pudiendo éste exeder de treinta dias.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta, los precios parciales de cada pieza ó de rechazarlas todas, teniendo en cuenta la manera y forma cómo hallan sido presentadas, para dar su fallo.

Art. 7° El pago se efectuará al contado previo los trámites de práctica.

Art. 8° El proveedor que no entregue los articulos en las condiciones estipuladas en este pliego, se le impondrá una multa de cien pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 4° y si no hiciera entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 9° Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los licitantes y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente en la forma que dispone el Art. 52 de la Ley Orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—*Emiliano Molina*. Secretario v-28-Febrero.

———

Licitación para la instalación de cañerias y canillas de riego en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 23 del corriente á las 4 p. m. —Buenos Aires, Febrero 22 de 1903.—*El Secretario*. v-28-Febrero.

———

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero, 22 1903.—*El Secretario* v-2-Marzo.

———

Licitación para la provisión de materiales de herreria para los talleres de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 3/2 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 1903.—*El Secretario*.
v-2-Marzo.

———

Llámase a nueva licitación verbal para el dia 27 del corriente á las 2 1/4 p. m., para el arrendamiento de un terreno municipal situado en la Avenida Alcorta (antes Camino Puente Alsina) compuesto de 115. 514 mts. cds., lindando por el Sud con el señor Fermepin; por el Oeste con el señor Bustamante; y por el Este con don F. Venini y don M. Gorostiaga, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda)—*El Secretario*. v-27 de Febrero.

———

Llámase á licitación para el dia 27 del corriente á las 2 p. m., para el suministro de ciento cincuenta bancos con destino al Jardin Zoológico, según muestra y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —*El Secretario*. v-27 Febrero.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente, á las 2 1/4 p. m., para la provisión de treinta y cinco gruesas de mecheros letra B, de los llamados reforzados, según muestra y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*.
v-26-Febrero.

———

Llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., para la provisión de articulos de tienda para la confección de camisas, sábanas y fundas con destino al Hospicio de las Mercedes, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*. v-26-Febrero.

———

Llámase á licitación para la provisión de 313.740 ks. trescientos trece mil setecientos cuarenta kilos de pasto verde, durante el mes de Marzo próximo, con destino á la caballada municipal.

La licitación tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la sección de Higiene y Seguridad:

Art. 1° La provisión será por el mes de Marzo próximo, debiendo ser el pasto verde á entregar alfalfa de 1ª calidad y libre de toda mezcla.

Art. 2° El pasto verde, deberá ser entregado diariamente por el Proveedor, en los puntos que se indican á continuación, y de acuerdo con las siguientes cantidades:

Sección Norte, Las Heras 678

(4284) cuatro mil doscientos ochenta y cuatro kilos de pasto verde.

Sección Sur, Constitución 2000

(3906) tres mil novecientos seis kilos de pasto verde.

Corralón Belgrano, 3 de Febrero s/n

(954) novecientos cincuenta y cuatro kilos de pasto verde.

Corralón Flores, Varela 555

(1020) mil veinte kilos de pasto verde.

Asistencia Pública, Esmeralda 66

(294) doscientos noventa y cuatro kilos de pasto verde.

Art. 3° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir la cantidad indicada ó más, si fuera necesario.

Art. 4° El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 5° Las propuestas deben presentarse en un sello de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará con cien pesos moneda nacional más, en garantías de las obligaciones que contrae, y si desistiese después de aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 10. Las propuestas que no se presenten en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración, —*Emiliano Molina*, Secretario.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1603. v-2 Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que, en los sorteos practicados en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, cuyo pago se efectuará junto con el respectivo servicio de renta, del 1° al 10 del mes próximo.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia y Brasil

26 Títulos serie A de $ 100—Números

1	94	110	121	163	176	180
204	254	259	265	279	282	295
335	471	546	574	585	592	609
653	660	667	762	830		

23 Títulos serie B de $ 500—Números

3	17	39	60	107	119	126
129	173	218	226	227	264	286
316	431	444	446	465	681	685
700	723					

ATRASADOS

Serie A números

73	78	80	81	86	92	93
96	142	362	421	447	479	499
503	738	746	748	757	781	798
799	800	823				

Serie B números

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	181	182	372	674

Serie A 1ª edición—N° 605.

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

496 títulos serie A de $ 100

57	4583	8610	11739	14248	16422	18277
118	4600	8617	11748	14276	16431	18305
144	4620	8657	11767	14297	16434	18317
219	4797	8682	11772	14327	16439	18330
452	4878	8772	11819	14360	16482	18337
468	4900	8807	11898	14375	16526	18348
513	4930	8809	11926	14433	16601	18371
546	5037	8830	11985	14453	16642	18429
564	5051	8832	11987	14460	16663	18438
714	5102	8852	11994	14569	16711	18465
808	5154	8905	12040	14606	16758	18486
829	5253	8956	12061	14626	16778	18518
928	5313	9045	12089	14636	16785	18527
952	5392	9048	12091	14703	16791	18598
963	5506	9077	12187	14736	16792	18607
1191	5532	9160	12190	14756	16865	18610
1309	5630	9272	12257	14761	16878	18678
1351	5651	9294	12260	14842	16887	18729
1412	5683	9302	12287	14855	16913	18751
1449	5711	9470	12350	14864	16917	18757
1459	5769	9615	12411	14869	16961	18785
1579	5791	9699	12565	14905	17008	18813
1638	6026	9750	12574	14949	17017	18899
1647	6034	9781	12578	14957	17035	18946
1687	6049	10029	12585	14986	17080	18963
1747	6079	10124	12600	14989	17102	18977
1769	6082	10139	12684	15057	17103	18986
1979	6186	10155	12722	15075	17118	19004
1983	6190	10181	12745	15104	17145	19045
2103	6212	10185	12760	15126	17262	19093
2169	6225	10199	12766	15129	17268	19105
2175	6237	10203	12812	15154	17286	19121
2405	6253	10235	12840	15167	17294	19163
2410	6334	10240	12868	15171	17301	19175
2543	6384	10311	12880	15266	17307	19194
2583	6403	10337	12953	15298	17321	19168
2585	6408	10344	12999	15388	17376	19247
2623	6489	10372	13004	15476	17413	19272
2674	6522	10472	13006	15486	17435	19274
2981	6575	10477	13026	15521	17485	19295
2989	6583	10486	13087	15524	17546	19299
2998	6596	10545	13110	15552	17557	19317
3056	6649	10587	13207	15566	17558	19322
3066	6730	10598	13245	15573	17571	19392
3127	6806	10610	13268	15581	17614	19398
3226	6855	10682	13277	15583	17629	19413
3228	6918	10709	13309	15591	17668	19420
3299	6936	10738	13342	15673	17674	19469
3331	6969	10766	13343	15681	17687	19486
3349	7115	10834	13356	15726	17696	19543
3443	7196	10892	13416	15729	17728	19563
3446	7258	10897	13419	15749	17747	19569
3514	7408	10961	13558	15760	17758	19577
3640	7413	10973	13577	15778	17884	19597
3675	7450	11005	13617	15836	17919	19598
3766	7657	11031	13678	15889	17948	19599
3787	8038	11069	13681	15909	17954	19642
3970	8120	11091	13769	15933	17972	19694
4010	8150	11137	13771	15971	17974	19703
4019	8163	11220	13796	15977	17975	19742
4048	8181	11226	13870	15993	18034	19774
4137	8212	11279	13898	15995	18040	19806
4160	8304	11365	13909	16128	18062	19816
4208	8323	11436	13943	16129	18063	19844
4215	8340	11481	13954	16217	18066	19852
4237	8381	11563	13990	16222	18139	19871
4244	8385	11609	14012	16267	18157	19876
4381	8405	11641	14048	16286	18188	19877
4466	8466	11644	14069	16313	18209	19932
4567	8514	11692	14197	16393	18235	19948
4568	8590	11695	14236	16418	18271	

158 títulos serie B de $ 500

7	1952	3021	4198	4966	5781	6482
80	1989	3054	4264	4985	5805	6519
88	2044	3081	4274	5013	5816	6539
122	2068	3103	4322	5032	5866	6549
181	2088	3123	4323	5040	5985	6556
253	2135	3146	4335	5120	6004	6563
390	2172	3271	4354	5157	6020	6579
428	2205	3347	4378	5162	6051	6618
660	2252	3366	4395	5249	6100	6648
681	2306	3418	4436	5402	6110	6689
694	2322	3419	4476	5436	6125	6775
711	2353	3483	4489	5501	6170	6793
817	2396	3526	4524	5536	6184	6815
824	2438	3542	4534	5615	6243	6826
905	2459	3561	4673	5619	6248	6830
963	2483	3623	4701	5622	6258	6868
1158	2571	3799	4734	5642	6267	6910
1189	2582	3973	4735	5652	6284	6973
1222	2585	4038	4751	5653	6285	6987
1331	2594	4063	4776	5678	6300	
1469	2892	4145	4866	5714	6388	
1761	2987	4165	4893	5766	6431	
1823	3000	4187	4945	5769	6456	

164 títulos serie C de $ 1000

264	2189	3812	4843	5943	6751	7469
536	2219	3857	4871	5958	6787	7478
585	2271	3865	4922	6075	6788	7529
670	2450	3944	4985	6102	6801	7543
711	2452	3961	5010	6107	6802	7544
796	2476	4194	5075	6161	6805	7559
852	2673	4222	5107	6189	6823	7660
968	2700	4266	5108	6193	1852	7707
1098	2815	4271	5208	6204	6954	7734
1126	2822	4298	5230	6277	6976	7765
1162	2883	4303	5299	6318	6998	7779
1216	2888	4362	5358	6332	7038	7782
1243	2918	4378	5379	6383	7075	7791
1359	2984	4430	5403	6392	7092	7828
1361	2997	4448	5536	6401	7095	7893
1467	3316	4558	5598	6410	7112	7912
1503	3367	4590	5698	6499	7196	7930
1653	3454	4595	5709	6516	7202	7938
1691	3521	4675	5736	6524	7247	7989
1704	3540	4676	5824	6597	7260	7993
1824	3565	4720	5833	6635	7296	
2123	3684	4759	5875	6673	7367	
2148	3713	4768	5913	6707	7400	
2188	3790	4828	5923	6716	7405	

34 títulos serie D de $ 5000

17	1115	1212	1310	1465	1554	1641
69	1155	1219	1391	1466	1573	1723
498	1201	1222	1454	1499	1581	1727
735	1204	1224	1457	1517	1586	1729
946	1207	1275	1458	1538	1627	

ATRASADOS

Serie A de $ 100—Números:

414	1163	2569	5143	7020	8765	10195
555	1196	2808	5204	7029	8854	10209
597	1198	3054	5239	7040	8968	10662
577	1199	3075	5273	7332	8972	10689
602	1220	3426	5441	7333	8973	10692
702	1248	3453	5496	7915	9095	10695
726	1423	3472	5424	7945	9130	11408
745	1447	3607	5541	7976	9152	11455
762	1532	3610	5568	7982	9163	18648
837	1572	3618	5887	7983	9169	18797
882	1607	3678	5970	7984	9217	18817
888	1673	3681	6009	8188	9282	18822
889	1678	3705	6035	8192	9316	
890	1704	3935	6072	8259	9325	
893	1896	4129	6103	8274	9331	
901	1960	4200	6130	8293	9424	
908	1964	4301	6146	8294	9427	
909	2076	4336	6147	8345	9435	
912	2124	4356	6159	8354	9559	
929	2167	4385	6252	8379	9604	
959	2179	4442	6660	8457	9607	
980	2253	4662	6709	8521	9617	
1017	2270	4793	6906	8532	9783	
1075	2439	5006	6979	8709	9865	
1130	2440	5084	7019	8735	9953	

Serie B de $ 500—Números:

45	312	1161	1624	2450	2886	4518
177	335	1169	2113	2548	2960	6952
207	356	1192	2118	2553	3043	
234	585	1293	2215	2557	3051	
276	586	1309	2356	2653	3072	
303	680	1620	2373	2722	4271	

Serie C de $ 1000—Números:

19	768	1613	2436	4093	5066	6631
157	1033	1659	2737	4221	5186	7018
275	1057	1969	3728	4660	5494	7114
539	1119	2152	3833	4769	5886	7231
540	1323	2187	3839	4797	5888	7235
682	1402	2228	3864	4857	6190	
683	1495	2418	4047	5041	6408	

Serie D de $ 5000—Números:

3 34 203 1168

Buenos Aires, Febrero 20 de 2903.—*El Secretario.* v-10-Marzo.

Administración de Impuestos Internos

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores Otero y Cia. para que en el término de quince dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la participación que les corresponde en el sumario N° 279, Letra M, año 1902 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá al remate de los efectos embargados, de acuerdo con el art. 48 de la ley N° 3764.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—*El Secretario.*—v-12-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:

123 resmas papel de obras, 1ª. de 74/110 de 40 ks.
2 resmas cartulina de color de 56/76 de 47 ks.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

10 rollos de alambre 28 B.
20 kilos de hilo de acarreto en ovillos.
170 metros de tela de color para encuadernación y
40 kilos de cola francesa con destino á la impresión y encuadernación de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública correspondiente al año 1902.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los artículos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaría, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia treinta de Marzo próximo á las 2 p. m.

Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomada en consideración.

Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*El Secretario.* v-30 Marzo.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m|n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaría de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 2 del mes de Marzo á las 3 p. m. por: CEPILLOS DE PAJA, DE CERDA, LONA ENTRETELA, IMPRESOS, MEDIAS, CADUCEOS, ESPOLINES, HACHAS, TOALLAS Y BAYETAS.—*El Secretario.* v-2-Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar de la Armada, Capitán de fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde la publicación del presente edicto, al ex cabo timonel del acorazado «Los Andes» **Juan Ciurleti**, para que comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la Prisión Naval Militar, Dársena Sur, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye. Dársena Sur, Febrero 20 de 1903.—*Horacio L. Bonifay.*—Secretario. v-27-Febrero

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.—v-27-Mayo.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la colocación de ocho cientos sesenta metros de cañeria maestra para la provisión de agua potable á la ciudad de San Luis.

Los planos, presupuesto y pliego do condiciones á que se sujetará la obra pueden consultarse en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis ó en las Oficinas del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis hasta el dia 26 de Marzo próximo ó en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) antes de las 4 p. m. del dia 30 de Marzo en pliego cerrado, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las subsiguientes. Se agregará también un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.. *Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-31-Mzo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante prsentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

Llámase á licitación por el término de 45 días para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 °/₀ del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Slavelius.* Oficial Mayor.

v 30 Marzo.

Licitación

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el día 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Octubre 22 de 1902. — Señor Ministro de Agricultura: Enrique M. Barbosa, con domicilio en la calle Perú número 89, al señor Ministro expone:

Que dispuesto á explotar minerales en el Neuquen, solicito como restaurador deminerales de cuarzo auríferos llamado «La Esperanza» que los señores Vivanco y Prado pretendieron explotar hace cinco años y que desde entonces se encuentra abandonada y sin amparo.

Hago formal denuncia de acuerdo con los artículos 98 147 y concordante del Código de Minería y previo los trámites legales, pido se me dé la posesión para verificar las labores necesarias y pedir la mensura.

«La Esperanza» está situada en el 2° Departamento del Neuquen, región llamada Corral de los Caballos y sus limites, son: al Norte, La Descubridora; al Sur, el arroyo Forreón; al Norte y Noroeste, La Julia, hasta lindar por el Oeste con la margen del Rio Neuquen.

Pienso empezar inmediatamente los trabajos y hago constar que los anteriores denunciantes, han dejado caducar sus pedidos y no han cumplido ni con los primeros trámites legales.—Dios guarde á V. E.—*E. M. Barbosa.*

Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro y quince pasado meridiano.—Conste.

N°. 471-Exp.-B-3064.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á la ordenado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1902.—Publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 160 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 471 v-17-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.499



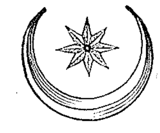
Febrero 17 de 1903.—Pini Hermanos y Cia.—Distinguir bebidas y licores en general. v-26-Febrero.

Acta N°. 11.489



Febrero 13 de 1903.—Grassi y Francioli.—Dintinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Tucumán 745. v-27-Febrero.

Acta N°. 11.513



Febrero 20 de 1903.—Alexander Mathieson (Son Limited). Distinguir maquinarias y herramientas para la agricultura y la industria. Tucumám 745.

v-2-Marzo.

Acta N°. 11.511



Febrero 20 de 1903.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Distinguir velas de estearina.

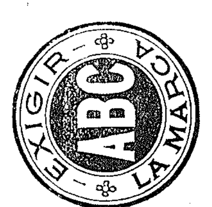
v 2 Marzo.

Acta N°. 11.473

«Throgmorton»

Febrero 11 de 1903.—J. Lyons & C°. Limited.—Distinguir whisky en general. Tucumán 745 v-2-Marzo.

Acta N°. 11.516



ABC

MARCA REGISTRADA



Febrero 21 de 1903.—A. Benquez y Cª.—Distinguir corsés. Chacabuco 137.

v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.497

"La Popular"

Febrero 17 de 1903—Hermann Andreas Hübbe—Distinguir comestibles y bebidas en general, (con excepción de bitter y galletitas), te, café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, tapioca, conservas de todas clases de carne, pescado, mariscos, legumbres y otras substancias alimenticias, dulces y confites, cereales en general, harinas, trigo, lino, cebada, lúpulo, malta, maiz, semillas y plantas en general, azúcares, alcoholes, articulos de refineria y destileria, azul para lavar, kerosene, borax, almidones, soda, jabones y velas de todas clases, máquinas en general para toda clase de artes, industrias y oficios, de coser, escribir, agricolas, etc., implementos de agricultura, horticultura y jardineria; motores de todas clases; carroceria y carreteria en general; velocipedos, bicicletas, triciclos, automóviles y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y útiles de y para agrimensura, geodesia, veterinaria, fisica, quimica, cirujia, medicina, ortopedia, astronomia, óptica, fotografia, escultura y arquitectura; instrumentos ó herramientas y articulos de y para albañileria, alfareria, cabulleria calafateria, caldereria, herreria, canteria, mineria, carpinteria, carniceria, cerrajeria, zapateria, cereria, jaboneria, armeria, cuchilleria, bisuteria, bidrieria, orfebreria, menaje, cristaleria, ebanisteria, grabadores, guanteria, guarnicioneria, talabarteria, ojalateria, marmoleria, peineria, peleteria, peluqueria, perfumeria, tapiceria, cerámica, paragüeria, toneleria, torneria, bastoneria, relojeria, joyeria, canasteria, pisicultura y caza, articulos para gimnasia y atléticos en general, instrumentos musicales en general y accesorios para los mismos, articulos de ferreteria y construcción; cementos y cales de todas clases, tierra romana y portland, yeso, asfalto, maderas, fierros, acero, cinc, plomo, estaño, cobre y otros metales; alambres y cables metálicos, tierra y ladrillos refractarios, baldosas, mosaicos, azulejos, pizarras, tejas, lampareria, artefactos y aparatos para el alumbrado en general, aceites en general; ventiladores, caloriferos y estufas de todas clases; baños y bañaderas de todas clases; especificos y antisárnicos en general; dinamos eléctricos para luz y fuerza motriz, materiales para instalaciones eléctricas de calefaccion, luz y fuerza motriz; campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos fonógrafos y accesorios para los mismos; cocinas y baterias de cocinas, peleteria en general, cueros, lanas, cerda, plumas, pieles; articulos y útiles de y para imprenta, encuadernación, litografia, tipografia, libreria, escritorio, fotolitografia, fototipia, estereotipia, y demás artes gráficas; muebles y articulos de muebleria en general; drogas, preparaciones y productos quimicos y farmacéuticos en general; tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones de todas clases. v 26-Fro.

Acta Nº. 11.504

«Vencedora»

Febrero 19 de 1903.—Compañía de Fabricantes Extrangeros Limitada.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y la industria. v-27-Febrero.

Acta Nº. 11.506



SARÁCHAGA Hnos y Ca

BUENOS AIRES

Febrero 19 de 1903—Saráchaga Hns. y Cia.—Distinguir articulos de ferreteria, cuchilleria y armeria en general. B. Mitre 365 v 27 Febrero

Acta Nº. 11.498



Febrero 17 de 1903.—Horrockses, Crewdson & Company Limited.—Distinguir tejidos, articulos de tienda, confecciones y merceria. Tucumán 745. v-26-Febrero.

Acta Nº. 11 496



Febrero 17 de 1903.—Armengol é hijos - Distinguir anis. B. Mitre 343. v 26-Fbro.

Acta Nº. 11.501



JOSÉ PATRI

MENDOZA

Febrero 18 de 1903.—José Patri—Distinguir licores, aperitivos, jarabes, refrescos, aguas gaseosas y sodas en general. B. Mitre 343. v-26-Febrero.

Acta Nº. 11.507

«Stella d'Italia»

Febrero 19 de 1903—Staudt y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, yerba mate, te y café. B. Mitre 669 v 27-Fbro.

Acta N°. 11,500



Febrero 17 de 1903.—Pini Hermanos y Cia.—Distinguir cognac. Alsina 1243. v-26-Febrero.

Acta N°. 11.502



Febrero 18 de 1903.—José Massaroli.—Distinguir aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappas, bebidas, licores y refrescos. Junin 1660. v-26-Febrero

Acta N°. 11.508

«La Regina»

Febrero 19 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, yerba mate, te y café. v-27-Febrero.

Acta N°. 11.503

«Samson»

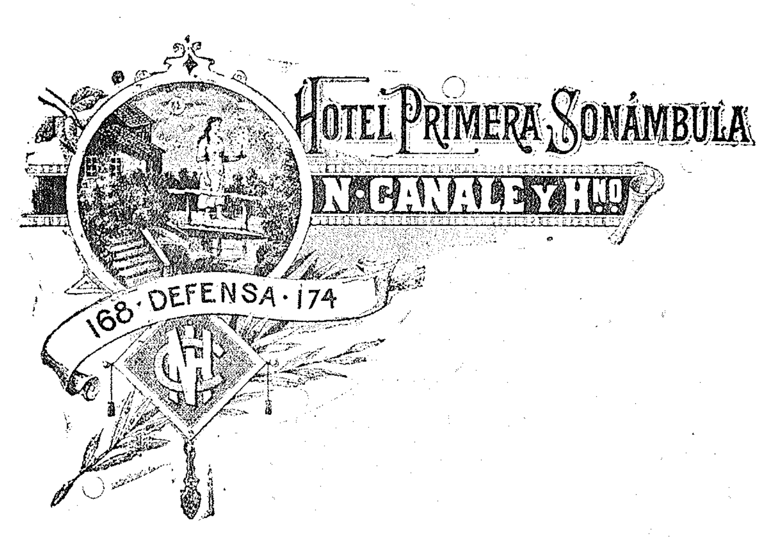
Febrero 19 de 1903.—Compañia de Fabricantes Extrangeros Limitada.—Distinguir molinos á viento y sus partes, maquinarias, intrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y la industria.—alcarce 302. v 27-Febrero.

Acta Nº. 11 487



Febrero 13 de 1903. -N. Canale Hno. y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas.
v 2-Marzo.

Acta Nº. 11.486



Febrero 13 de 1903. -Nicolás y Ambrosio Canale.—Distinguir comestibles y bebidas. Defensa 174. v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.515



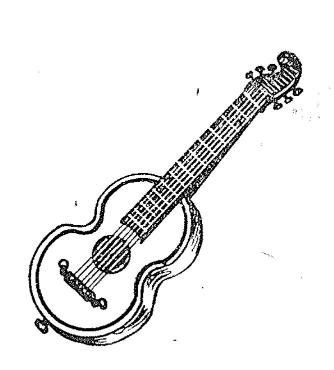
Febrero 20 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, te, yerba mate, licores, kerosene, betún velas, papel de envolver, conservas de todas clases y especialmente ajenjo. Chacabuco 153. v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.518



Febrero 21 de 1903.—Malgor & Herfst.—Distinguir vinos, alcoholes y grappas. B. Mitre 365.
v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.514



LA GUITARRA

Febrero 20 de 1903.—Ernest Rehn.—Distinguir artículos en general de ferretería, pinturería, cuchillería, quincallería y de menaje. Tucumán 745.
v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.509



Febrero 20 de 1903.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).- -Distinguir te. Bartolomé Mitre 343.
v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.474



Febrero 11 de 1903.—Alejandro Kephallidini.—Distinguir toda clase de artículos de perfumería, jabonería y artículos de tocador en general. Tucumán 745.
v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.510



Febrero 20 de 1903.—Chiswell Hermanos.—Distinguir sombreros, calzado, perfumería, artículos de tienda, mercería, confecciones, comestibles y bebidas en general. Bartolomé Mitre 343.
v-2-Marzo.

Tip. Penitenciaria Nacional